

FOLLETO INFORMATIVO DE

JOMAJAL BRANCH SCR, S.A.

11 DE FEBRERO DE 2025

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente folleto informativo, tendrán el significado previsto en los estatutos sociales de la Sociedad.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del folleto informativo y los estatutos sociales de la Sociedad corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, la CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

El registro del presente folleto informativo por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD	4
1. Datos generales	4
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	5
3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad	5
4. Régimen de suscripción y desembolso de acciones	6
5. Régimen de reembolso de las acciones	8
6. Las acciones	9
7. Distribuciones	12
8. Información a los accionistas	12
9. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	13
10. Designación de auditores	14
CAPÍTULO II. GESTIÓN DE LA SOCIEDAD	15
11. La Gestora	15
12. Depositario	15
13. Comisiones y otros gastos de la Sociedad	16
CAPÍTULO III. ÓRGANOS INTERNOS	24
14. Comité de Inversiones	24
15. El Órgano o Consejo de administración	24
16. Apoderamientos	25
17. Política de inversión de la Sociedad	26
18. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad	28
19. Gastos	29

20. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad	30
21. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión:	31
22. La descripción del modo en que la Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores y, en el supuesto de que algún inversor reciba un trato preferente u obtenga el derecho a recibir ese trato, una descripción del trato preferente, el tipo de inversores que obtienen dicho trato preferente y, cuando proceda, su relación jurídica o económica con la Gestora o las entidades gestionadas	31
ANEXO I	33
ANEXO II	34
ANEXO III	36

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos generales

Arcano Capital SGIIC, S.A.U. (la “**Gestora**” o la “**Sociedad Gestora**”) ha promovido la constitución de la sociedad de capital riesgo (“**SCR**”) denominada “**JOMAJAL BRANCH SCR, S.A.**” (la “**Sociedad**”). La Gestora es la entidad en la cual la Sociedad ha delegado la gestión de sus activos y cuyos términos y condiciones han sido acordados en virtud del presente folleto informativo (el “**Folleto**”) y en el contrato de gestión (el “**Contrato de Gestión**”). Dicha decisión de delegación de la gestión fue elevada a público en la escritura de constitución de la Sociedad cuyos datos identificativos se señalan a continuación.

La Sociedad se constituyó por tiempo indefinido bajo el régimen de sociedad anónima de capital riesgo mediante escritura pública otorgada el día 11 de diciembre de 2024 ante el Notario de Lleida, D. Pablo Gómez Clavería, con el número 7.011 de orden de su protocolo. Consta inscrita en el Registro Mercantil de Lleida, al folio electrónico, hoja L-36351. Se acompaña al presente Folleto como **Anexo I** copia de los estatutos sociales actualmente vigentes (los “**Estatutos Sociales**”).

La Sociedad tiene su domicilio en Bell-Lloc D’Urgell (Lleida), calle Josep Tarradellas, número 12 (C.P. 25.220).

La duración de la Sociedad es indefinida. El comienzo de las operaciones de la Sociedad, como SCR, tendrá lugar desde la fecha en que se produzca su inscripción en el registro administrativo de la CNMV (la “**Fecha de Inscripción**”).

La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“**OCDE**”).

Asimismo, se considerarán inversiones propias del objeto de la actividad de la Sociedad la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

La Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de

países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

Por último, la Sociedad podrá invertir en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, que regula las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**Ley 22/2014**").

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación con sujeción a lo previsto en la Ley 22/2014.

Finalmente, la Sociedad puede realizar actividades de asesoramiento dirigidas a empresas que constituyan su objeto principal de inversión, estén o no participadas por ella.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales y por lo previsto en la Ley 22/2014 y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), así como por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas o sustituirlas en el futuro.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento SFDR**"), la Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo III** al Folleto.

3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir o adquirir por cualquier medio posible en Derecho acciones de la Sociedad mediante la realización de Aportaciones Dinerarias (tal y como se definen más abajo en la cláusula 4.2), los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** del presente Folleto.

Mediante la suscripción de acciones de la Sociedad, el inversor asume expresamente frente a la Sociedad, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad en calidad de accionista.

4. Régimen de suscripción y desembolso de acciones

4.1 Capital social. Entrada de accionistas.

El capital social inicial de la Sociedad es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000 €) y está representado por 1.200.000 acciones ordinarias, nominativas, de UN EURO (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1.200.000, ambos inclusive, todas ellas de la misma clase y serie.

Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas. El capital social inicial existente en el momento de la constitución de la Sociedad podrá aumentarse, en cualquier momento durante la existencia de la Sociedad, por emisión de nuevas acciones suscritas por los accionistas ya existentes y/o por incorporación a la Sociedad de nuevos inversores que suscriban dichas acciones por el importe mínimo exigible, previa renuncia de los accionistas existentes de su derecho de suscripción preferente, en su caso.

La Sociedad es una SCR de tipo cerrado y no se prevé solicitar la admisión a cotización de las acciones de la SCR.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, en caso de realizar cualquier comercialización, serán inversores aptos de la Sociedad aquellos inversores considerados clientes profesionales tal y como están definidos en el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la “**LMV**”), de conformidad con lo recogido en el artículo 75.1 de la Ley de 22/2014.

4.2 Aportaciones Dinerarias a la Sociedad

Por “**Aportaciones Dinerarias**” se entiende el importe de los desembolsos dinerarios realizados por los accionistas, aportados al patrimonio de la Sociedad por cualquier medio (tengan la consideración de capital social o no) con el fin dotarla de la liquidez necesaria para llevar a cabo Inversiones de conformidad con el Plan de Inversión vigente en cada momento o para financiar cualesquiera otros gastos y necesidades relacionadas con la actividad de la Sociedad.

4.3 Desembolsos

Desde la fecha de inscripción de la Sociedad en la CNMV, el importe derivado del primer desembolso se aplicará, en primer lugar, al pago de los costes y gastos satisfechos para la constitución de la Sociedad y, posteriormente, a la realización de inversiones y cualesquiera otras necesidades que pudiera tener la Sociedad.

Cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad procederá a la suscripción y desembolso de acciones en los términos establecidos por la Sociedad.

La Gestora propondrá a la Sociedad el importe a desembolsar por los accionistas que considere conveniente en cada momento, según las necesidades de inversión y responsabilidades asumidas por la Sociedad, bien mediante la suscripción sucesiva de acciones, bien mediante aportaciones del accionista o cualquier otro sistema. Dichos desembolsos se realizarán en euros.

La Sociedad, si lo considera conveniente, mediante acuerdo de su Junta General, o bien de su Órgano de Administración, que podrá revestir la forma de Consejo de Administración, en casos de delegación en el ámbito del artículo 297 de la LSC, aumentará su capital social para permitir la suscripción y desembolso de efectivo de conformidad con la propuesta de la Gestora.

Se deja expresa constancia de que la Sociedad podrá, como forma de incrementar el importe de los recursos propios de la Sociedad, reforzar la situación financiera y/o fortalecer su patrimonio neto, admitir el sistema de aportaciones de los accionistas a fondos propios de la Sociedad de conformidad con lo establecido en la cuenta 118 del Plan General Contable, siempre y cuando, acordado por la Junta General de Accionistas, (i) consistan en aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables realizadas por todos los accionistas, (ii) el acuerdo sea aprobado por unanimidad en la referida Junta General de Accionistas, (iii) todos los accionistas realicen aportaciones en proporción a su participación en el capital social (a prorrata) y (iv) se realice una vez se haya cubierto y desembolsado íntegramente en cada momento el capital social mínimo exigible para las Sociedades de Capital Riesgo de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

La Gestora enviará al Órgano de Administración de la Sociedad, para su remisión a los accionistas, la propuesta de suscripción y los desembolsos correspondientes a realizar por los accionistas que estime necesarios en cada momento con, al menos, un (1) mes de antelación a la fecha en que deba hacerse efectiva la suscripción y desembolso.

En la propuesta de desembolso, la Gestora indicará, al menos, (i) el importe que deba desembolsarse, (ii) la fecha en la que deba realizarse el desembolso y (iii) la estimación de la finalidad a la que se destinarán los importes solicitados (p.ej., realización de inversiones, pago de gastos operativos, etc.).

4.4 Confidencialidad

La suscripción de las acciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de los asesores, los inversores o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere confidencial conforme al presente Folleto.

A estos efectos, se considera “**Información Confidencial**” (i) los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad y los accionistas se intercambien entre sí o con la Gestora con motivo de la constitución de ésta o con motivo de su entrada en un momento posterior; y (ii) aquéllos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que la Sociedad invierta,

desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los accionistas hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de accionistas en la Sociedad por cualquier medio.

No tendrá la consideración de Información Confidencial aquella que (i) sea o pase a ser de dominio público; (ii) pueda obtenerse legítimamente de un registro público o de tercero; o (iii) cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad Gestora, de la Sociedad o sus accionistas, según sea de aplicación.

La Información Confidencial se mantendrá con carácter de tal y no será divulgada por las Partes, salvo:

- (i) En cumplimiento de una obligación legal o de una orden administrativa o judicial.
- (ii) Para exigir o permitir el cumplimiento de los derechos u obligaciones derivados del Contrato del Gersión, o para información de sus asesores o auditores, siempre que ambos se comprometan a mantenerlo confidencial conforme a sus normas profesionales.

5. Régimen de reembolso de las acciones

Los accionistas podrán obtener el reembolso total de su participación en la Sociedad en el momento de la disolución y liquidación de la misma. Dado el carácter indefinido de la Sociedad, la disolución y liquidación de la Sociedad deberá acordarse en el seno de su Junta General de Accionistas mediante el régimen de mayorías establecido en la LSC. El reembolso de las acciones se efectuará sin gastos para los accionistas, salvo aquellos de carácter impositivo que les correspondan de conformidad con la legislación vigente.

Asimismo, los accionistas podrán obtener el reembolso parcial de sus aportaciones a la Sociedad antes de la disolución y liquidación de la Sociedad. A estos efectos, la Junta General de Accionistas de la Sociedad, a propuesta de la Gestora, podrá acordar el reembolso a los accionistas de la liquidez excedente que exista en la Sociedad procedente de las desinversiones efectuadas por la misma, teniendo dichos reembolsos carácter general para todos los accionistas y realizándose en proporción a su respectiva participación en la Sociedad.

No obstante lo anterior, en caso de reembolso de acciones, éste será general para todos los accionistas, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Acciones de la Sociedad de las que cada uno sea titular. En cuanto al valor de reembolso de las Acciones éste será determinado por la Gestora en función del último valor liquidativo de cada clase de acción publicado existente a la fecha de cierre del trimestre más recientemente disponible, ajustado por todos aquellos hechos ciertos y conocidos por la Sociedad Gestora, como, por ejemplo, suscripciones y reembolsos adicionales de los accionistas.

La Gestora podrá modificar en el futuro la metodología aplicada en la determinación del valor de reembolso a efectos de los reembolsos de acciones, sujeto a la aprobación previa del Consejo

de Administración a la que se le presentará un informe justificativo de las motivaciones del cambio.

6. Las acciones

6.1 Características básicas y forma de representación de las acciones

Las acciones, nominativas, son de una única clase y serie, están representadas por medio de títulos, que podrán tener el carácter de unitarios o múltiples y contendrán las menciones ordenadas por la LSC. Cada accionista tendrá derecho a recibir los que le correspondan libres de gastos.

La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los Estatutos Sociales y del presente Folleto, por los que se rige la Sociedad.

6.2 Régimen de transmisión de acciones

(i) Forma de la transmisión.

Las acciones son transmisibles en las formas y por los medios previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones complementarias.

(ii) Limitaciones a la libre transmisión de las acciones o de derechos derivados de las mismas.

Para la transmisión de las acciones, cuotas de propiedad o participaciones indivisas de las mismas, o derechos de suscripción preferente o de asignación gratuita, se seguirán las reglas que se especifican en el artículo 6 de los estatutos sociales, cuya reproducción se da en estas líneas, las cuales serán de aplicación a cualquier acto o contrato mediante el cual se transmitan las acciones de la sociedad o dichos derechos, o se cambie su titularidad, incluidas aportaciones y actos especificativos o determinativos de derechos, tales como liquidaciones de sociedades y comunidades, incluso conyugales.

(iii) Transmisión voluntaria inter vivos.

Toda transmisión de acciones *inter vivos* deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad para que surta efectos frente a la misma. El consentimiento de la Sociedad se expresará mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas, previa inclusión en el orden del día, y con el voto favorable de, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los derechos de voto correspondientes a las acciones en que se divida el capital social. El accionista que se proponga transmitir su acción o acciones en la Sociedad deberá comunicarlo por escrito al Órgano de Administración de la Sociedad con copia al consejo de administración de la Sociedad Gestora, indicando:

1. la identidad del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación;

2. el número de acciones objeto de transmisión;
3. el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los compromisos pendientes de desembolso, en su caso, y demás obligaciones previamente asumidas por el accionista transmitente, en su caso;
4. la fecha prevista de transmisión.

El Órgano de Administración deberá convocar a la Junta General de Accionistas de la Sociedad dentro del plazo de siete (7) días a contar desde la recepción de la notificación del accionista transmitente.

La Sociedad sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada, notificándoselo al accionista que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de siete (7) días hábiles a contar desde el día siguiente a la celebración de la Junta General de Accionistas en que se debata esta cuestión. En defecto de notificación de parte de la Sociedad en el plazo de siete (7) días hábiles a contar desde la celebración de la junta se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el accionista.

A estos efectos, se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

1. falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en una entidad de capital-riesgo de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación;
2. falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable; o
3. falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los compromisos de inversión pendientes de desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora.
4. cuando la transmisión pueda implicar una infracción de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
5. cuando la transmisión se encuentre prohibida por la normativa aplicable o, a criterio razonable del Órgano de Administración, pueda tener un efecto material adverso en la Sociedad o en cualquiera de los accionistas; y/o

6. falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los compromisos de inversión pendientes de desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad.

No obstante lo anterior, la Sociedad no podrá denegar su autorización basándose en las causas anteriores cuando el adquirente propuesto fuera otro accionista de la Sociedad o bien a una sociedad participada por el accionista transmitente, entendiéndose por tal aquella sociedad participada en la que dicho accionista ostente la mayoría de sus derechos de voto, o en supuestos de sucesión universal.

En todo caso, la Sociedad podrá, discrecionalmente, condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad, el pago de los compromisos pendientes de desembolso que correspondan al compromiso de inversión suscrito por el accionista transmitente.

Toda transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en este apartado no tendrá efectos y la Sociedad no reputará como accionista de la Sociedad a todo a aquél que haya adquirido una o varias acciones de la Sociedad sin contar con el previo consentimiento de la Sociedad. La Sociedad continuará considerando como accionista de la Sociedad a todos los efectos a quien transmitió las participaciones, y en particular, en lo relativo la exigibilidad de las aportaciones de los compromisos pendientes de desembolso, que podrán serle exigidos de conformidad con lo previsto en este Reglamento, siendo de aplicación todas las consecuencias y procedimientos descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el accionista que transmitió sin consentimiento expreso o tácito de la Sociedad.

(iv) Transmisión *mortis causa*.

En los supuestos de transmisiones *mortis causa*, serán libres aquellas realizadas por un accionista en favor de otro accionista. Si los herederos o legatarios no fueran accionistas, los accionistas sobrevivientes y, en su defecto, la Sociedad, tendrán derecho a adquirir, en proporción a su respectiva participación si fueren varios los interesados, las acciones del accionista fallecido quienes deberán abonar al contado, al heredero o legatario, su valor razonable, determinado conforme a lo dispuesto en la LSC. Dicho derecho deberá ser ejercido en el plazo de tres (3) meses desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria. En su caso, las acciones adquiridas de esta forma por la Sociedad deberán ser amortizadas o enajenadas según lo dispuesto en la LSC.

(v) Incumplimiento de los requisitos para la transmisión de acciones.

Toda transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en este apartado no tendrá efectos y la Sociedad no reputará como accionista de la Sociedad a todo a aquél que haya adquirido una o varias acciones de la Sociedad sin contar con el previo consentimiento de la Sociedad. La Sociedad continuará considerando como accionista de la Sociedad a todos los efectos a quien transmitió las participaciones, y en particular, en lo relativo la

exigibilidad de las aportaciones de los compromisos pendientes de desembolso, que podrán serle exigidos de conformidad con lo previsto en este Reglamento, siendo de aplicación todas las consecuencias y procedimientos descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el accionista que transmitió sin consentimiento expreso o tácito de la Sociedad.

7. Distribuciones

La política de distribución de resultados de la Sociedad estará presidida por el principio de reinversión de los retornos recibidos de las inversiones / desinversiones.

No obstante, los beneficios y ganancias percibidos por la Sociedad (ingresos, dividendos, intereses, resultados de desinversiones, etcétera) que no sean objeto de reinversión, podrán ser distribuidos en los términos previstos en este apartado en concepto de "Distribuciones". Con estricto respeto a la normativa aplicable, las Distribuciones se harán normalmente en forma de (i) dividendos con cargo al resultado del ejercicio, (ii) dividendos con cargo a la prima de emisión o a reservas voluntarias, (iii) adquisición de Acciones propias para su amortización, a un valor de reembolso que determine la Sociedad Gestora en función de los Fondos Reembolsables ("FFRR") calculados conforme a lo establecido en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y normativa de desarrollo (o normativa que la sustituya) y de acuerdo con el último balance cerrado y publicado (iv) devolución de aportaciones mediante reducción del valor nominal de las acciones de la Sociedad sin amortización de las mismas.

La Sociedad no realizará Distribuciones en especie de sus activos previamente a su liquidación.

8. Información a los accionistas

La Gestora facilitará a los accionistas toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con el presente Folleto, los Estatutos Sociales o el Contrato de Gestión.

La Gestora facilitará a los accionistas información descrita en el artículo 68 de la Ley 22/2014, así como todo cambio material en la información previamente facilitada.

En todo caso, los accionistas tendrán en todo momento a su disposición en el domicilio social de la Sociedad, así como en el de la Gestora, la última versión que en cada momento se halle vigente del presente Folleto así como de las últimas cuentas anuales auditadas.

Además, la Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los accionistas que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o a través de reuniones.

9. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

9.1 Valor liquidativo de las acciones

La Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las acciones de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (la “**Circular 11/2008**”) y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento. El valor de las acciones se determinará por la Gestora al finalizar cada trimestre natural.

9.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, o en la norma que la sustituya en cada momento.

Los beneficios de la Sociedad se repartirán con arreglo a la política general de distribuciones establecida en el apartado 7 del presente Folleto, así como en lo previsto en el artículo 19 de los Estatutos Sociales y en la demás normativa aplicable.

9.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Gestora a su discreción, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación.

Las acciones o participaciones de Entidades Participadas (como se definen en el párrafo siguiente) se valorarán a su último precio disponible o al último valor liquidativo oficial. Si se han producido eventos que pueden haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas acciones o participaciones desde el día en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas acciones o participaciones se puede ajustar con el fin de reflejar, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora, dicho cambio de valor.

Por “**Entidades Participadas**” se entenderá las sociedades o entidades en las que la Sociedad ostente una participación, o se haya comprometido a ostentarla mediante la suscripción de un compromiso de inversión, como consecuencia de haber invertido en ellas conforme a los términos previstos en la política de inversión de la Sociedad. Entrarán en este concepto aquellas sociedades o entidades en las que la Sociedad invierta a través de instrumentos financieros

reconocidos como cuasi-capital, entre ellos, préstamos participativos, bonos convertibles, o cualquier otra forma de financiación permitida por la normativa que resulte de aplicación.

La valoración de los activos que titule la Sociedad se calculará en base al valor razonable, de la siguiente manera:

- (i) el valor del efectivo, depósitos, letras, pagarés a la vista y las cuentas a cobrar, gastos pagados por anticipado, dividendos e intereses devengados, pero aún no recibidos estará representado por el valor nominal de estos activos, excepto si se considera que es poco probable que se vaya a recibir dicho importe. En este último caso, el valor se determinará deduciendo una cierta cantidad para reflejar el valor real de estos activos;
- (ii) el valor de los valores negociables que coticen o se negocien en un mercado regulado, de funcionamiento regular, reconocido y abierto al público, se basa en el último precio disponible y si dicho valor negociable se negocia en varios mercados, se utilizará como base el último precio disponible en el mercado principal de dicho valor. Si el último precio disponible no es representativo, el valor se determina sobre la base del valor razonable, que la Sociedad Gestora estime de manera prudente;
- (iii) los títulos de deuda no cotizados, líneas de crédito y préstamos de inversión serán valorados a valor razonable. Los valores razonables generalmente se determinarán mediante el uso de un método de descuentos de flujos de caja, aplicando los ajustes que la Sociedad considere necesarios en cada caso;
- (iv) los valores no cotizados o negociados en una bolsa o en un mercado regulado de funcionamiento regular, se valorarán de conformidad con los estándares profesionales adecuados, y
- (v) todos los demás activos se valorarán sobre la base del valor razonable, el cual deberá ser estimado por la Sociedad Gestora con prudencia y de buena fe.

10. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la junta general de accionistas siguiendo la propuesta del Consejo de Administración en el plazo de seis (6) meses desde el momento de la constitución de la Sociedad y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado; y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la “**Ley de Auditoría de Cuentas**”).

CAPÍTULO II. GESTIÓN DE LA SOCIEDAD

11. La Gestora

La Sociedad ha delegado la gestión de sus activos a favor de Arcano Capital SGIIC, S.A.U., sociedad debidamente inscrita en el registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240 el 6 de marzo de 2015 y con domicilio social en Madrid, calle de José Ortega y Gasset 29, planta cuarta (28006 – Madrid).

La Gestora está administrada por un consejo de administración, teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del consejo de administración de la Sociedad Gestora puede ser consultada en los registros de la CNMV, así como en el Registro Mercantil de Madrid.

12. Depositario

El depositario de la Sociedad es s BNP PARIBAS, S.A., Sucursal en España, con domicilio en Madrid, calle Emilio Vargas, número 4, y C.I.F. número W0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240 (en adelante, el “**Depositario**”).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**Ley 35/2003**”) y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (el “**Reglamento de IIC**”). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página

web de la Sociedad. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

13. Comisiones y otros gastos de la Sociedad

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir las comisiones que se detallan en el presente apartado.

Al margen de las comisiones reflejadas a continuación, la Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones.

13.1 La Comisión de Gestión

En primer lugar, la Gestora tendrá derecho a percibir una Comisión de Gestión que se calculará conforme a las siguientes reglas de cálculo, en relación con cada Inversión, tanto para las Inversiones en Fondos Arcano (tal y como se definen más abajo) como si son Inversiones en terceros:

- (i) Sobre los importes comprometidos por la Sociedad en Inversiones hasta alcanzar la cifra de cinco millones de Euros (5.000.000.-€), agregados con independencia de la tipología de la Inversión a los efectos de determinar la aplicación del primer tramo, una cantidad anual equivalente al:
 - **0,50% para las Inversiones en Mercado Primario:** (i) durante los cuatro (4) primeros años de mantenimiento de la inversión, aplicado sobre el capital comprometido en las Inversiones; y (ii) a partir del quinto año de mantenimiento de la Inversión en cartera, el mismo porcentaje se aplicará anualmente sobre (a) el Coste de Adquisición menos (b) las cantidades recibidas por la Sociedad distribuidas por las Inversiones en concepto de coste de la inversión, más (c) las cantidades pendientes de desembolso en las referidas Inversiones.
 - **0,75% para las Inversiones en Mercado Secundario:** (i) durante los cuatro (4) primeros años de mantenimiento de la inversión, aplicado sobre el capital comprometido en las Inversiones; (ii) a partir del quinto año de mantenimiento de la Inversión en cartera, el mismo porcentaje se aplicará anualmente sobre (a) el Coste de Adquisición menos (b) las cantidades recibidas por la Sociedad distribuidas por las Inversiones en concepto de coste de la inversión, más (c) las cantidades pendientes de desembolso en las referidas Inversiones.
 - **1,25% para las Coinversiones** aplicado sobre el Coste de Adquisición, menos las cantidades recibidas por la Sociedad distribuidas por las Inversiones en concepto de coste de la inversión.

(ii) Sobre los siguientes diez millones de Euros (de 5.000.001.-€ a 15.000.000.-€) comprometidos por la Sociedad en Inversiones, agregados con independencia de la tipología de la inversión a los efectos de determinar la aplicación del segundo tramo, una cantidad **anual** equivalente al:

- **0,45% para las Inversiones en Mercado Primario:** (i) durante los cuatro (4) primeros años de mantenimiento de la inversión, aplicado sobre el capital comprometido en las Inversiones.; y (ii) a partir del quinto año de mantenimiento de la Inversión en cartera, el mismo porcentaje se aplicará anualmente sobre (a) el Coste de Adquisición menos (b) las cantidades recibidas por la Sociedad distribuidas por las Inversiones en concepto de coste de la inversión, más (c) las cantidades pendientes de desembolso en las referidas Inversiones.
- **0,70% para las Inversiones en Mercado Secundario:** (i) durante los cuatro (4) primeros años de mantenimiento de la inversión, aplicado sobre el capital comprometido en las Inversiones; (ii) a partir del quinto año de mantenimiento de la Inversión en cartera, el mismo porcentaje se aplicará anualmente sobre (a) el Coste de Adquisición menos (b) las cantidades recibidas por la Sociedad distribuidas por las Inversiones en concepto de coste de la inversión, más (c) las cantidades pendientes de desembolso en las referidas Inversiones.
- **1,10% para las Coinversiones** aplicado sobre el Coste de Adquisición, menos las cantidades recibidas por la Sociedad distribuidas por las Inversiones en concepto de coste de la inversión.

(iii) Sobre los importes comprometidos por la Sociedad en Inversiones a partir de los quince millones un euro (15.000.001.-€), agregados con independencia de la tipología de la inversión a los efectos de determinar la aplicación del tercer tramo, una cantidad **anual** equivalente al:

- **0,40% para las Inversiones en Mercado Primario:** (i) durante los cuatro (4) primeros años de mantenimiento de la inversión, aplicado sobre el capital comprometido en las Inversiones; (ii) a partir del quinto año de mantenimiento de la Inversión en cartera, el mismo porcentaje se aplicará anualmente sobre (a) el Coste de Adquisición menos (b) las cantidades recibidas por la Sociedad distribuidas por las Inversiones en concepto de coste de la inversión, más (c) las cantidades pendientes de desembolso en las referidas Inversiones.
- **0,60% para las Inversiones en Mercado Secundario:** (i) durante los cuatro (4) primeros años de mantenimiento de la inversión, aplicado sobre el capital comprometido en las Inversiones; (ii) a partir del quinto año de mantenimiento de la Inversión en cartera, el mismo porcentaje se aplicará anualmente sobre (a) el Coste de Adquisición, menos (b) las cantidades recibidas por la Sociedad distribuidas por

las Inversiones en concepto de coste de la inversión, más (c) las cantidades pendientes de desembolso en las referidas Inversiones.

- **0,90% para las Coinversiones** aplicado sobre el Coste de Adquisición, menos las cantidades recibidas por la Sociedad distribuidas por las Inversiones en concepto de coste de la inversión.

En el supuesto de que la Inversión se dé sobre algún fondo o sociedad gestionado por la Sociedad Gestora (los **"Fondos de Arcano"**), la Sociedad suscribirá una clase específica de los Fondos de Arcano diseñada para los vehículos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora (con una comisión de gestión aparejada mínima o cero) y abonará la Comisión de Gestión correspondiente establecida en los apartados (i), (ii) y/o (iii) anteriores, según corresponda. En caso de que la clase específica suscrita en los Fondos Arcano tuviese una comisión de gestión distinta de cero, las cantidades abonadas en dicho concepto serán descontadas de la comisión que corresponda a la Sociedad Gestora para cada tipología de inversión, de modo que el impacto para la Sociedad sea neutro.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados, pagadera en los diez (10) primeros días hábiles siguientes a la emisión de la correspondiente factura por parte de la Gestora.

La Gestora percibirá la Comisión de Gestión mínima de veinte mil Euros (20.000.-€) al año (a los efectos de la presente cláusula 13.1, el **"Importe Mínimo Anual"**), lo que supondrá una Comisión de Gestión mínima de cinco mil euros (5.000.-€) al trimestre (a los efectos de la presente cláusula 13.1, el **"Importe Mínimo Trimestral"**).

Con fecha de 31 de diciembre de cada ejercicio corriente, se aplicará al Importe Mínimo Anual la misma variación porcentual experimentada por el Índice General Nacional del sistema de "Índice de Precios al Consumo" (IPC) en el periodo de doce meses inmediatamente anteriores a cada fecha de actualización. Del mismo modo, para el cálculo del Importe Mínimo Trimestral se tomará como referencia el Importe Mínimo Anual actualizado cada doce meses de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula. Lo dispuesto en el presente párrafo será de aplicación a partir del primer aniversario de vigencia del Contrato de Gestión y, por tanto, la primera actualización del Importe Mínimo Anual al IPC tendrá lugar con fecha de 31 de diciembre de 2025.

A los efectos del cálculo de la Comisión de Gestión correspondiente al primer trimestre, se prorrateará el número de días naturales transcurridos entre el Primer Cierre y el día de inicio del primer trimestre natural inmediatamente siguiente a dicha inscripción. Para el cálculo de la Comisión de Gestión correspondiente al último trimestre, se prorrateará el número de días naturales transcurridos entre el inicio del trimestre y la fecha de liquidación de la Sociedad.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (**"Ley del IVA"**), la Comisión de Gestión que percibe la Gestora está exenta del IVA.

13.2 La Comisión de Gestión Variable

Adicionalmente, la Gestora tendrá derecho a una Comisión de Gestión Variable en función del resultado de las Inversiones, que se calculará agrupando las Inversiones realizadas por la Sociedad en el Mercado Secundario, en Coinversiones y en los Fondos de Arcano en periodos de tres (3) años (“añadas” o “Periodos de Inversión”). A efectos aclaratorios, una vez que la Sociedad haya recibido el Retorno Preferente en cualesquiera de Periodos de Inversión, la Sociedad Gestora tendrá derecho al cobro de una Comisión de Gestión Variable que se calculará conforme a lo siguiente, dependiendo del tipo de activo en el que se invierta:

- (i) Comisión de Gestión Variable para las Inversiones de Mercado Primario en *private equity* y *venture capital* (excluyendo los Fondos de Arcano):
 - i. En primer lugar, se distribuirá el 100% a la Sociedad, hasta que hubiera recibido el 100% de los importes por ella desembolsados.
 - ii. En segundo lugar, se distribuirá el 100% a la Sociedad, hasta que hubiera percibido un importe equivalente un Retorno Preferente del ocho por ciento (8%).
 - iii. En tercer lugar, para las siguientes Distribuciones que la Sociedad reciba de las Inversiones en Mercado Primario en terceros (esto es, excluyendo los Fondos de Arcano), la Gestora facturará a la Sociedad el cien por cien (100%) de las Distribuciones, en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al cinco por ciento (5%) de las Distribuciones efectuadas la Sociedad en exceso de aquellas efectuadas en virtud del apartado (ii) anterior.
 - iv. En cuarto lugar, para las siguientes Distribuciones que la Sociedad reciba de dichas Inversiones, corresponderá a la Sociedad el noventa y cinco (95%) de dichas cantidades y a la Gestora el cinco por ciento (5%) restante en concepto de Comisión de Gestión Variable.
- (ii) Comisión de Gestión Variable para las Inversiones de Mercado Secundario, Coinversiones y Fondos de Arcano en *private equity* y *venture capital*:
 - i. En primer lugar, se distribuirá el 100% a la Sociedad, hasta que hubiera recibido el 100% de los importes por ella desembolsados.
 - ii. En segundo lugar, se distribuirá el 100% a la Sociedad, hasta que hubiera percibido un importe equivalente un Retorno Preferente del ocho por ciento (8%).
 - iii. En tercer lugar, para las siguientes Distribuciones que la Sociedad reciba de las Inversiones en Mercado Secundario y Coinversiones en terceros y de las Inversiones

en Fondos de Arcano (con independencia de la tipología de Inversión), la Gestora facturará a la Sociedad el cien por cien (100%) de las Distribuciones, en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al diez por ciento (10%) de las distribuciones efectuadas la Sociedad en exceso de aquellas efectuadas en virtud del apartado (ii) anterior.

- iv. En cuarto lugar, para las siguientes Distribuciones que la Sociedad reciba de dichas Inversiones, corresponderá a la Sociedad el noventa por ciento (90%) de dichas cantidades y a la Gestora el diez por ciento (10%) restante en concepto de Comisión de Gestión Variable.

(iii) Comisión de Gestión Variable para las Inversiones de Mercado Primario en *Infraestructuras* (excluyendo los Fondos de Arcano):

- i. En primer lugar, se distribuirá el 100% a la Sociedad, hasta que hubiera recibido el 100% de los importes por ella desembolsados.
- ii. En segundo lugar, se distribuirá el 100% a la Sociedad, hasta que hubiera percibido un importe equivalente un Retorno Preferente del cinco por ciento (5%).
- iii. En tercer lugar, para las siguientes Distribuciones que la Sociedad reciba de las Inversiones en Mercado Primario en Inversiones en terceros (esto es, excluyendo los Fondos de Arcano) la Gestora facturará a la Sociedad el cien por cien (100%) de las Distribuciones, en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al cinco por ciento (5%) de las distribuciones efectuadas la Sociedad en exceso de aquellas efectuadas en virtud del apartado (ii) anterior.
- iv. En cuarto lugar, para las siguientes Distribuciones que la Sociedad reciba de dichas Inversiones, corresponderá a la Sociedad el noventa y cinco por ciento (95%) de dichas cantidades y a la Gestora el cinco por ciento (5%) restante en concepto de Comisión de Gestión Variable.

(iv) Comisión de Gestión Variable para las Inversiones de Mercado Secundario, Coinversiones y Fondos de Arcano en *Infraestructuras*:

- i. En primer lugar, se distribuirá el 100% a la Sociedad, hasta que hubiera recibido el 100% de los importes por ella desembolsados.
- ii. En segundo lugar, se distribuirá el 100% a la Sociedad, hasta que hubiera percibido un importe equivalente un Retorno Preferente del cinco por ciento (5%).
- iii. En tercer lugar, para las siguientes Distribuciones que la Sociedad reciba de las Inversiones en Mercado Secundario y Coinversiones en terceros y de las Inversiones en Fondos de Arcano (con independencia de la tipología de inversión) la Gestora

facturará a la Sociedad el cien por cien (100%) de las Distribuciones en concepto de Comisión de Gestión Variable hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al ocho por ciento (8%) de las distribuciones efectuadas la Sociedad en exceso de aquellas efectuadas en virtud del apartado (ii) anterior.

- iv. En cuarto lugar, para las siguientes Distribuciones que la Sociedad reciba de dichas Inversiones, corresponderá a la Sociedad el noventa y dos por ciento (92%) de dichas cantidades y a la Gestora el ocho por ciento (8%) restante en concepto de Comisión de Gestión Variable.

En ningún caso devengarán Comisión de Gestión Variable aquellas Inversiones analizadas y aprobadas por el Comité de Inversiones de la Gestora cuya oportunidad de inversión hubiese sido identificada por un miembro del Órgano o Consejo de Administración de la Sociedad distinto de los empleados de la propia Sociedad Gestora.

Las Partes acuerdan que, en el caso de que en un Periodo de Inversión o “añada” la Sociedad superase los veinte millones de Euros (esto es, cuando se alcanzase un importe igual o superior a 20.000.001.-€) en compromisos de inversión en Inversiones de cualquier tipología y estrategia (incluyendo los Fondos de Arcano a los efectos del cómputo) no se devengará Comisión de Gestión Variable alguna para las Inversiones en Mercado Primario suscritas en dicho Periodo de Inversión o “añada” de cualquier estrategia en terceros. A efectos aclaratorios, se hace constar que se seguirá devengando la Comisión de Gestión Variable correspondiente a las Inversiones de Mercado Primario en Fondos de Arcano con independencia de lo dispuesto en el presente párrafo.

Para el cálculo de la Comisión de Gestión Variable se tendrán en cuenta todas las Inversiones realizadas por la Sociedad durante el periodo de tres (3) años correspondiente debidamente analizadas y seleccionadas por el Comité de Inversiones. A efectos del cálculo de la primera Comisión de Gestión Variable, el primer Periodo de Inversión de tres (3) años se iniciará con la inscripción de la Sociedad en el Registro de sociedades de capital-riesgo de CNMV.

La Comisión de Gestión Variable se devengará en el momento de la desinversión o liquidación de las inversiones agrupadas por periodos de tres (3) años. Sin embargo, siguiendo un criterio de caja, será parcialmente pagadera a cuenta a medida que se produzcan las sucesivas desinversiones parciales en las Inversiones siempre que en el momento de materializarse las desinversiones se cumpla con el Retorno Preferente. No obstante, si una vez llegada la fecha de liquidación de las inversiones agrupadas por periodos de tres (3) años, las cantidades que hubieran sido pagadas a la Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable fueran superiores a la Comisión de Gestión Variable que finalmente correspondiera, la Gestora estará obligada a devolver a la Sociedad el exceso.

De conformidad con la Ley del IVA, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta IVA.

13.3 La Comisión de Administración

Adicionalmente, por las tareas de contabilidad y administración, la Gestora percibirá la Comisión de Administración equivalente al 0,10% anual sobre el Valor Patrimonial Neto de todas las Inversiones de la Sociedad (con excepción de los Fondos de Arcano, cuyo Valor Patrimonial Neto no se computará a los efectos de calcular la Comisión de Administración), con un mínimo de veinte mil Euros (20.000.-€) al año (a los efectos de la presente cláusula 13.3, el “**Importe Mínimo Anual**”), lo que supondrá un importe mínimo trimestral de cinco mil euros (5.000.-€) (a los efectos de la presente cláusula 13.3, el “**Importe Mínimo Trimestral**”). Dicho cálculo se ajustará cada trimestre en función del Valor Patrimonial Neto de las Inversiones de la Sociedad.

Con fecha de 31 de diciembre de cada ejercicio corriente, se aplicará al Importe Mínimo Anual la misma variación porcentual experimentada por el Índice General Nacional del sistema de “Índice de Precios al Consumo” (IPC) en el periodo de doce meses inmediatamente anteriores a cada fecha de actualización. Del mismo modo, para el cálculo del Importe Mínimo Trimestral se tomará como referencia el Importe Mínimo Anual actualizado cada doce meses de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula. Lo dispuesto en el presente párrafo será de aplicación a partir del primer aniversario de vigencia del Contrato de Gestión y, por tanto, la primera actualización del Importe Mínimo Anual y del Importe Mínimo Trimestral al IPC tendrá lugar con fecha de 31 de diciembre de 2025.

La Comisión de Administración se devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. La Sociedad deberá proceder a su pago con una periodicidad trimestral en los diez (10) primeros días hábiles del trimestre posterior a aquél que se facture.

De conformidad con la Ley del IVA, la Comisión de Administración que percibe la Sociedad Gestora está exenta del IVA.

13.4 Definiciones

A los efectos de calcular la Comisión de Gestión, la Comisión de Gestión Variable y la Comisión de Administración, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

- “**Coinversión**” significa cualquier inversión realizada por la Sociedad en sociedades participadas (directamente o a través de vehículos de inversión dedicados a este tipo de operaciones) siempre en régimen de co-inversión conjuntamente con otras entidades de capital-riesgo en oportunidades de inversión, entidades o sociedades, aprobadas por el Comité de Inversiones de la Gestora.
- “**Distribución(es)**”: significa cualquier distribución bruta que la Sociedad reciba de los Entidades Participadas, incluyendo, entre otros, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reducción del valor de las acciones, distribución de la cuota liquidativa, etc.

- **“Entidad(es) Participada(s)”**: se entenderá comprendido en tal concepto las sociedades o entidades en las que la Sociedad ostente una participación, o se haya comprometido a ostentarla mediante la suscripción de un compromiso de inversión, como consecuencia de haber invertido en ellas conforme a los términos previstos en la política de inversión de la Sociedad. A efectos aclaratorios, también se entienden incluidas en el término “Entidades Participadas” los Fondos Subyacentes.

Entrarán en este concepto aquellas sociedades o entidades en las que la Sociedad invierta a través de instrumentos financieros reconocidos como cuasi-capital, entre ellos, préstamos participativos, bonos convertibles, o cualquier otra forma de financiación permitida por la normativa que resulte de aplicación.

- **“Fondos Subyacentes”** significa otras entidades de capital riesgo o entidades de inversión colectiva de tipo cerrado similares, en los términos previstos en el artículo 14 de la LECR.
- **“Inversiones”** significa las inversiones en Entidades Participadas o Fondos Subyacentes en el Mercado Primario, Mercado Secundario y en las Coinversiones aprobadas por la Gestora a propuesta del Comité de Inversiones de la Gestora.
- **“Mercado Primario”**: significa el momento de la constitución de entidades de capital riesgo o el de su periodo de comercialización.
- **“Mercado Secundario”** significa cualquier momento posterior a la constitución de entidades de capital riesgo o a su periodo de comercialización.
- **“Periodo de Inversión”**: periodos sucesivos de tres (3) años. El primer Periodo de Inversión se iniciará con la inscripción de la sociedad en el registro administrativo de sociedades de capital riesgo de CNMV y finalizará tres (3) años después de dicha fecha.
- **“Retorno Preferente”** significa la tasa interna de retorno (TIR) anual mínima que la Sociedad debe recibir antes de que la Sociedad Gestora pueda participar en las ganancias mediante la Comisión de Gestión Variable (cláusula 13.2).

La Tasa Interna de Retorno (TIR) es la tasa de rentabilidad que iguala el valor presente de los flujos de caja de una inversión con su costo inicial, haciendo que el valor presente neto (VPN) sea cero.

- **“Valor Patrimonial Neto”** corresponderá al valor liquidativo de cada una de las Entidades Participadas por la Sociedad. A estos efectos, se considerará como base de cálculo de la Comisión de Gestión el valor liquidativo de cada Entidad Participada al cierre de cada trimestre natural. Si por cualquier circunstancia no existiese un valor liquidativo a fecha de cierre del trimestre inmediatamente anterior, se tomará como base

de cálculo el último Valor Patrimonial Neto disponible más reciente, ajustado por todos aquellos hechos ciertos y conocidos.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS INTERNOS

14. Comité de Inversiones

La Gestora contará con un Comité de Inversiones que estará compuesto por tres (3) miembros, que serán designados por la Gestora entre consejeros, directivos o empleados de la Gestora o de su grupo empresarial. Dicho Comité estará inicialmente compuesto por los Ejecutivos Clave que, a la fecha del presente documento son D. Álvaro de Remedios Salabert, D. José Luis del Río Galán y D. Ricardo Miró-Quesada Bambaren, o aquellas personas que les sustituyan o fueran nombradas como tales en cada momento. La Gestora informará puntualmente a los accionistas de la Sociedad acerca de la composición inicial del Comité de Inversiones, así como de las distintas modificaciones que se vayan produciendo.

El Comité de Inversiones estará encargado de presentar las propuestas de inversión, gestión, control y desinversión de la Sociedad al consejo de administración de la Sociedad Gestora, que será el responsable de la decisión y ejecución de las inversiones y desinversiones de la Sociedad.

El Comité de Inversiones presentará las propuestas por unanimidad. Por lo que respecta al régimen de convocatoria, el Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la Sociedad siempre que lo solicite el Consejo de Administración de la Sociedad o alguno de los miembros del Comité y, al menos, de forma mensual.

15. El Órgano o Consejo de administración

La administración de la Sociedad estará inicialmente encomendada a un Administrador Único por un plazo de seis (6) años. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales, a elección de la Junta General de Accionistas, el Órgano de Administración podrá revestir la forma de (i) un Administrador Único, (ii) dos Administradores Solidarios, (iii) dos Administradores Mancomunados o (iv) un Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete.

El Órgano de Administración será quien represente a la Sociedad. Serán asimismo funciones del Órgano de Administración de la Sociedad las siguientes:

- (i) Defender, con carácter general, los intereses de los accionistas y, a tal efecto, controlar y vigilar el desempeño por la Gestora de sus tareas conforme al Contrato de Gestión.

- (ii) Verificar que las inversiones y desinversiones de la Sociedad se llevan a cabo según la Política de Inversión y de conformidad con el marco general de inversión de la misma y como se regula en los documentos legales de la Sociedad.
- (iii) Redactar las actas de los órganos sociales de la Sociedad y, en su caso, las certificaciones de los acuerdos adoptados, preparar los libros de actas y de registro de acciones nominativas, revisar y formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, y legalizar o depositar, según corresponda, los documentos anteriores. En este sentido, el órgano de administración llevará a cabo cualesquiera tareas y obligaciones asignadas por la ley al secretario del consejo de administración o, en caso de estar regida por un órgano distinto de un consejo de administración, a los administradores de las sociedades. Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá a la Sociedad Gestora la llevanza y legalización de los libros contables, así como el depósito de las cuentas anuales de la Sociedad.
- (iv) Dirimir las controversias que puedan plantearse con la Gestora en relación con el cumplimiento y ejecución del Contrato de Gestión.
- (v) Mantener puntualmente informada a la Gestora de cualquier cambio en la estructura accionarial o de los acuerdos sociales adoptados por la Sociedad a fin de que la Gestora cuente con toda la información precisa para desarrollar su función como sociedad gestora.
- (vi) En relación con el ejercicio del derecho de voto en las Entidades Participadas (i) se tomará razón y se verificará que la propuesta planteada por la Gestora es acorde con la Política de Inversión de la Sociedad y (ii) estará facultado para apoderar a un representante de la Sociedad para, en coordinación con la Gestora, desarrollar las actuaciones necesarias para poner en práctica y/o formalizar las decisiones de inversión o desinversión adoptadas por la Gestora, incluyendo, entre otras, el ejercicio de los derechos de voto correspondientes a la Sociedad en las juntas de partícipes, socios o accionistas u otros órganos consultivos o de supervisión de las Entidades Participadas en su caso.

Todo lo anterior de conformidad con la LECR y bajo el entendimiento que en ningún caso las anteriores actuaciones menoscabarán ni interferirán la labor propia de la Gestora relativas a la gestión de las inversiones y el control y gestión de los riesgos de la Sociedad.

16. Apoderamientos

Con la finalidad de dotar de la operativa necesaria a la Sociedad, ésta, a través de su Órgano o Consejo de Administración, otorgará a la Gestora los poderes generales o especiales que en cada caso sean convenientes para que la Gestora pueda, con carácter ejemplificativo, ejecutar en su nombre operaciones de inversión o desinversión, representarla en su condición de

accionista, socio o partícipe de una Entidad Participada, así como, en su caso, en el órgano de administración o gestión de la misma.

CAPÍTULO IV. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

17. Política de inversión de la Sociedad

17.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita a continuación y en el artículo 16 de los estatutos sociales de la Sociedad.

En todo caso, las Inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad tendrá un coeficiente obligatorio de inversión mínimo del ochenta por ciento (80%) de su activo computable, elevándose, por tanto, el mínimo establecido por la Ley 22/2014 en su artículo 13.3.

A estos efectos, la Sociedad cumplirá con el coeficiente obligatorio de inversión regulado en el artículo 13.3 de la Ley 22/2014 desde el primer año a contar de su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV y, en cualquier caso, en una fecha no posterior al cierre del ejercicio económico en el que comience su actividad como sociedad de capital-riesgo conforme a la referida Ley, sin acogerse, por tanto, a ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1 de la Ley 22/2014.

La Sociedad no realizará ninguna operación de financiación de valores, ni permutas de rendimiento total, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) 648/2012.

17.2 Política de inversión de la Sociedad

(a) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

La Sociedad no tiene limitación por área geográfica, no obstante, invertirá fundamentalmente en Entidades Participadas que desarrollen actividades empresariales o que inviertan predominantemente en empresas norteamericanas y europeas. No obstante lo anterior, la Sociedad podrá realizar inversiones en jurisdicciones distintas de las anteriores si surgieran oportunidades que fueran de su interés.

En caso de que la toma de participación en determinadas Entidades Participadas se efectúe en divisa diferente al euro, no se realizarán con carácter general operaciones de cobertura para el tipo de cambio.

- (b) Sector empresarial de las entidades participadas y tipos de activos.

Se realizarán inversiones sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la Ley 22/2014.

- (c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección.

La Sociedad invertirá mayoritariamente en otras entidades de capital riesgo mediante la toma de participaciones realizadas bien en la constitución de las mismas o durante sus respectivos periodos de colocación inicial, es decir, en el Mercado Primario.

Adicionalmente, también invertirá en entidades de capital riesgo a través del Mercado Secundario.

Por último, la Sociedad también tiene previsto llevar a cabo Coinversiones.

- (d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar.

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de Entidades Participadas, si bien la Sociedad no podrá invertir más del veinticinco (25) por ciento del activo invertible en una misma Entidad Participada, ni más del treinta y cinco (35) por ciento en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 22/2014.

- (e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Con carácter general, las inversiones de la Sociedad en las Entidades Participadas se mantendrán hasta que se produzca la liquidación de las Entidades Participadas. No obstante, cuando la Sociedad, a propuesta del Comité de Inversiones, lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones en Entidades Participadas con anterioridad a su liquidación.

Dado que la Sociedad tiene una duración indefinida, podrá reinvertir las ganancias y la liquidez indefinidamente.

- (f) Política de endeudamiento de la Sociedad.

La Sociedad podrá solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente

al veinticinco por ciento (25%) del importe de las Aportaciones Dinerarias Totales, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento, en condiciones de mercado y siempre y cuando obtenga la autorización del depositario.

- (g) Prestaciones accesorias que la propia Sociedad o, en su caso, la Gestora podrá realizar a favor de las entidades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

En principio, no habrá servicios accesorios que se presten a las Entidades Participadas en las que invierta.

- (h) Modalidades de intervención de la Sociedad o, en su caso, de la Gestora, en las Entidades Participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración:

En principio, la Sociedad no formará parte de los órganos de administración de las Entidades Participadas en las que invierta.

- (i) Inversión de la tesorería de la Sociedad

Con el fin de facilitar la administración de la Sociedad y de reducir el número de solicitudes de desembolso, la Gestora establecerá los mecanismos de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que la Sociedad cuenta en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago. A estos efectos, la Gestora podrá establecer un nivel mínimo de efectivo que garantice el objetivo propuesto.

- (j) Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas.

Para el desarrollo de su actividad, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a entidades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con lo previsto en la LECR.

- (k) Estrategia que se pretende implementar.

Obtener la máxima rentabilidad para el accionista, con una adecuada diversificación.

- (l) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir.

La Sociedad solo podrá incurrir en los riesgos propios de su actividad.

18. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Para la modificación de la política de inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales. A tal efecto, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General de

Accionistas cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, las modificaciones de los Estatutos Sociales deberán ser comunicadas por la Sociedad a la CNMV de conformidad con lo previsto en dicha Ley, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro correspondiente.

CAPÍTULO V. CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

19. Gastos

La Sociedad asumirá todos los gastos derivados de su constitución y registro, que incluirán entre otros, los gastos de la financiación necesaria para su constitución, los gastos de asesores legales y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de marketing, viajes y demás gastos necesarios incurridos, incluyendo los impuestos que sean de aplicación, para constituir y registrar la Sociedad, los cuales se prevé que no excedan del 1% del capital social inicial (IVA no incluido) (en adelante, los “**Gastos de Establecimiento**”).

Asimismo, la Sociedad deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración de la misma, incluyendo, entre otros, notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal, fiscal y auditoría tanto en relación con la administración diaria de la Sociedad como con las operaciones con los accionistas, todo tipo de comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por la junta de accionistas y el consejo de administración, así como los derivados de la llevanza de la Secretaría del Consejo y de la documentación de los órganos sociales, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal desenvolvimiento de la Sociedad, incluidos los gastos incurridos en analizar las potenciales inversiones, las comisiones de depositaria y los gastos incurridos en el seguimiento de las inversiones en cartera, incluyendo el IVA aplicable y, en general, todos aquellos que no sean imputables al servicio de gestión como asistencia a juntas de inversores, consejos de sociedades o gastos de transporte, entre otros (en adelante, los “**Gastos Operativos**”).

Del mismo modo, el Depositario percibirá una comisión de la Sociedad como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, “**Comisión de Depositaria**”) calculado sobre: el patrimonio neto de la Sociedad, con un mínimo anual de ocho mil euros (8.000.-€), siguiendo el siguiente escalado:

- Hasta 40.000.000,00 € –0,05%
- De 40.000.000,01 € hasta 100.000.000,00 € – 0,04%

- De 100.000.000,01 € hasta 250.000.000,00 € – 0,035%
- De 250.000.000,01 € en adelante – 0,03%

La Comisión de Depositaria se devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

De conformidad con la Ley del IVA, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta IVA.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES Y OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 68 DE LA LEY 22/2014

20. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia al período de liquidación por acuerdo de su junta general de accionistas con base en las causas establecidas en este Folleto, en sus Estatutos Sociales o en la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de acciones. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Entidades Participadas.

La Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar sus activos y a satisfacer y a percibir los créditos y todo ello en los términos que previamente hayan autorizado los liquidadores de la Sociedad. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada accionista. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance de Liquidación deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad solicitará su baja en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

21. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión:

Los Compromisos de Inversión, en su caso, los documentos constitutivos de la Sociedad y cualesquiera otros documentos relacionados con la constitución e inversión en la Sociedad estarán sometidos a la legislación española y las disputas que pudieran surgir se resolverán en sede judicial.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

22. La descripción del modo en que la Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores y, en el supuesto de que algún inversor reciba un trato preferente u obtenga el derecho a recibir ese trato, una descripción del trato preferente, el tipo de inversores que obtienen dicho trato preferente y, cuando proceda, su relación jurídica o económica con la Gestora o las entidades gestionadas

Ningún inversor tendrá un trato preferente. La Gestora garantizará un trato equitativo a todos los inversores, para lo que dispondrá de los mecanismos y recursos que aseguren que toda la información de la Sociedad que se comunicada a un accionista sea puesta a disposición del resto de los accionistas de la Sociedad.

CAPÍTULO VI. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO

D. José Luis del Río Galán con NIF 05270050-Z, en su calidad de Consejero Delegado de la Sociedad Gestora, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La puesta a disposición de los inversores del presente Folleto con anterioridad a su inversión no implica recomendación de suscripción o compra de las acciones de la Sociedad a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Sociedad o la rentabilidad o calidad de la inversión en la Sociedad.

El presente Folleto se ha presentado en la CNMV en el marco del proceso de inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro especial conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2014.

La Gestora asume la obligación, sin perjuicio de y con carácter adicional a lo previsto a este respecto en la normativa de aplicación, de comunicar a los inversores a los que se haya facilitado el presente Folleto conforme a la normativa vigente, con anterioridad a la suscripción por éstos de acciones de la Sociedad, cualquier modificación relevante de lo expuesto en el mismo.

D. José Luis del Río Galán
Consejero Delegado de Arcano Capital SGIIC, S.A.U.

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

**ESTATUTOS SOCIALES DE
JOMAJAL BRANCH SCR, S.A.**

TÍTULO I. DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

La sociedad se denominará JOMAJAL BRANCH SCR, S.A. (la "**Sociedad**") y se registrará por el contenido de los presentes estatutos sociales (los "**Estatutos Sociales**") y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado ("**Ley 22/2014**" o "**LECR**"), el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto

La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

La Sociedad se constituye como una sociedad de capital-riesgo con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 26 de la LECR.

Asimismo, se considerarán inversiones propias del objeto de la actividad de la Sociedad la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

La Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

Asimismo, la Sociedad podrá invertir en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación con sujeción a lo previsto en la LECR.

110781558

07/2024



Finalmente, la Sociedad puede realizar actividades de asesoramiento dirigidas a empresas que constituyan su objeto principal de inversión, estén o no participadas por ella.

Artículo 3. Domicilio

El domicilio de la Sociedad se establece en Bell-lloc d'Urgell (Lleida), Calle Josep Tarradellas nº 7.

El domicilio social podrá ser trasladado dentro del territorio nacional por acuerdo del órgano de administración.

Artículo 4. Duración

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional de Mercado de Valores ("CNMV"), sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5. Capital social y acciones

El capital social es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000.-€) y está representado por 1.200.000 acciones ordinarias, nominativas, de UN EURO (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1.200.000, ambos inclusive, todas ellas de la misma clase y serie, íntegramente suscritas y desembolsadas.

Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC y, en especial, las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos Estatutos.

Las acciones figurarán en un Libro Registro de Acciones Nominativas, donde se inscribirán las transferencias de las mismas, así como la constitución de derechos reales y gravámenes sobre las mismas.

Artículo 6. Transmisión de acciones

Toda transmisión de acciones *inter vivos* deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad para que surta efectos frente a la misma. El consentimiento de la Sociedad se expresará mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas, previa inclusión en el orden del día, y con el voto favorable de, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los derechos de voto correspondientes a las acciones en que se divida el capital social. El accionista que se proponga transmitir su acción o acciones en la Sociedad deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración de la Sociedad con copia al consejo de administración de la Sociedad Gestora (tal y como este término se define en el artículo 15), indicando:

1. la identidad del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación;

2. el número de acciones objeto de transmisión;
3. el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los compromisos pendientes de desembolso, en su caso;
4. la fecha prevista de transmisión.

El Órgano de Administración deberá convocar a la Junta General de Accionistas de la Sociedad dentro del plazo de siete (7) días a contar desde la recepción de la notificación del accionista transmitente.

La Sociedad sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada, notificándose al accionista que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de siete (7) días hábiles a contar desde el día siguiente a la celebración de la Junta General de Accionistas en que se debata esta cuestión. En defecto de notificación de parte de la Sociedad en el plazo de siete (7) días hábiles a contar desde la celebración de la junta se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el accionista.

A estos efectos, se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

1. falta de la cualificación del adquirente como Inversor apto para invertir en una entidad de capital-riesgo de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación;
2. falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable; o
3. falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los compromisos de inversión pendientes de desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, la Sociedad no podrá denegar su autorización basándose en las causas anteriores cuando el adquirente propuesto fuera otro accionista de la Sociedad o bien a una sociedad participada por el accionista transmitente, entendiéndose por tal aquella sociedad participada en la que dicho accionista ostente la mayoría de sus derechos de voto, o en supuestos de sucesión universal.

En todo caso, la Sociedad podrá, discrecionalmente, condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad, el pago de los compromisos pendientes de desembolso que correspondan al compromiso de inversión suscrito por el accionista transmitente.

Toda transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en este apartado no tendrá efectos y la

110781557

07/2024



Sociedad no reputará como accionista de la Sociedad a todo a aquél que haya adquirido una o varias acciones de la Sociedad sin contar con el previo consentimiento de la Sociedad. La Sociedad continuará considerando como accionista de la Sociedad a todos los efectos a quien transmitió las participaciones, y en particular, en lo relativo la exigibilidad de las aportaciones de los compromisos pendientes de desembolso, que podrán serle exigidos de conformidad con lo previsto en este Reglamento, siendo de aplicación todas las consecuencias y procedimientos descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el accionista que transmitió sin consentimiento expreso o tácito de la Sociedad.

En los supuestos de transmisiones *mortis causa*, serán libres aquellas realizadas por un accionista en favor de otro accionista. Si los herederos o legatarios no fueran accionistas, los accionistas sobrevivientes y, en su defecto, la Sociedad, tendrán derecho a adquirir, en proporción a su respectiva participación si fueren varios los interesados, las acciones del accionista fallecido quienes deberán abonar al contado, al heredero o legatario, su valor razonable, determinado conforme a lo dispuesto en la LSC. Dicho derecho deberá ser ejercido en el plazo de tres (3) meses desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria. En su caso, las acciones adquiridas de esta forma por la Sociedad deberán ser amortizadas o enajenadas según lo dispuesto en la LSC.

Artículo 7. Régimen de devolución de aportaciones

La Sociedad podrá acordar la devolución de aportaciones con anterioridad a su disolución y liquidación, siempre y cuando exista suficiente liquidez. Cualquier devolución tendrá carácter general y afectará a todos los accionistas en proporción a sus respectivas acciones en la Sociedad.

TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 8. Órganos de la sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (a) La Junta General de Accionistas.
- (b) El Órgano de Administración.

De la Junta General

Artículo 9. Junta General Ordinaria

Los accionistas, constituidos en Junta General de Accionistas debidamente convocada, decidirán por las mayorías establecidas en la LSC en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General de Accionistas.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del

resultado.

Artículo 10. Junta Extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 11. Junta Universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General de Accionistas.

Artículo 12. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

El Presidente de la Junta General de Accionistas será uno de los miembros del Órgano de Administración de la Sociedad y el Secretario será designado por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. En el caso de que se designe un Consejo de Administración, el Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas serán los mismos que los del Consejo de Administración. En el supuesto en que el Presidente o Secretario no pudieran asistir a la reunión, los accionistas asistentes a la Junta elegirán entre sus miembros al Presidente y/o Secretario de la sesión.

La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta se regirá por las disposiciones contenidas en los Estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables.

Salvo lo establecido en la LSC sobre la adopción de ciertos acuerdos, todas las decisiones de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, requerirán para su aprobación el voto favorable de, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los derechos de voto correspondientes a las acciones en que se divida el capital social. En particular, las siguientes materias serán de exclusiva competencia de la Junta General de Accionistas, no pudiendo, por tanto, ser delegadas en el Órgano de Administración:

- (i) el nombramiento de Administradores;
- (ii) cese o sustitución de la Sociedad Gestora;
- (iii) la modificación del presente artículo estatutario.

Del Órgano de Administración

Artículo 13. Composición, duración, facultades y retribución

La gestión y representación de la Sociedad corresponde, con las más amplias facultades que en derecho procedan, salvo las que competen a la Junta General de Accionistas con arreglo a la ley y estos estatutos, a elección de la Junta General de Accionistas, por:

110781556

07/2024



- (i) un Administrador Único
- (ii) dos Administradores Solidarios
- (iii) dos Administradores Mancomunados
- (iv) un Consejo de Administración, que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros

La competencia para el nombramiento del Órgano de Administración corresponde exclusivamente a la Junta General de Accionistas. La forma y el número de miembros del Órgano de Administración se determinará en cualquier momento por la Junta General de Accionistas, sin necesidad de modificar los Estatutos Sociales.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de Administrador será gratuito. Los administradores serán nombrados por un plazo de seis (6) años pudiendo ser indefinidamente reelegidos por la Junta General de Accionistas por periodos de igual duración. Además de las funciones establecidas en la LSC, serán asimismo funciones del Órgano de Administración, supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la política de inversión de la Sociedad y dirimir los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir en relación con la Sociedad.

En caso de que se establezca un Consejo de Administración, la convocatoria del Consejo corresponde a su Presidente (o, en su caso, a su Vicepresidente), quien ejercerá dicha facultad siempre que considere conveniente y, en todo caso, cuando lo solicite un tercio de sus componentes, en cuyo caso deberá convocarlo para ser celebrado dentro de los cinco (5) días siguientes a la petición.

La convocatoria se realizará por medio de escrito, físico o electrónico, en el que se expresará el lugar, día y hora de la misma y el orden del día, y se realizará con un mínimo de setenta y dos (72) horas de antelación a la fecha prevista para su celebración.

La asistencia al Consejo podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que se hallen conectados con aquel por sistemas de telefonía, videoconferencia u otros medios técnicos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitados, con voz pero sin voto, a los asesores, directivos o técnicos o cualquier otra persona que estime conveniente.

El voto del Presidente no será dirimente.

En lo no expresamente previsto en este artículo respecto al funcionamiento del Consejo de Administración se estará a lo dispuesto en la LSC.

Artículo 14. Consejeros Delegados

El Consejo de Administración cumpliendo con lo establecido en el artículo 249 de la LSC, podrá designar de su seno a uno o más consejeros delegados, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

Artículo 15. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la Junta General de Accionistas o, por delegación, el órgano de administración, encomendará la gestión de los activos de la Sociedad a una SGIC o SGEIC, con la que suscribirá el correspondiente contrato de gestión (la "Sociedad Gestora").

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General de Accionistas y del Órgano de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora que se designe pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

ARTÍCULO 15 Bis.- Depositario

De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la LECR, el depositario de la Sociedad será BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, con N.I.F. W-0011117-I, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240, que será la encargada de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente.

El depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa de instituciones de inversión colectiva, que resulta de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la LECR.

TÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 16. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

La Sociedad tendrá su patrimonio invertido, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no colicen en el primer mercado de las Bolsas

110781555

07/2024



de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación.

No obstante lo anterior, la Sociedad cumplirá con el coeficiente obligatorio de inversión regulado en el artículo 13.3 de la Ley 22/2014 desde el primer año a contar de su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV sin acogerse, por tanto, a ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1 de la LECR.

a) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

La Sociedad no tiene limitación por área geográfica, no obstante, invertirá fundamentalmente en entidades de capital-riesgo norteamericanas y europeas que, a su vez, inviertan predominantemente en empresas norteamericanas y europeas. No obstante lo anterior, la Sociedad podrá realizar inversiones en jurisdicciones distintas de las anteriores si surgieran oportunidades que fueran de su interés.

En caso de que la toma de participación en determinadas entidades participadas se efectúe en divisa diferente al euro, no se realizarán con carácter general operaciones de cobertura para el tipo de cambio.

**b) Sector empresarial de las entidades participadas y tipos de activos.
Restricciones a la inversión.**

Se realizarán inversiones sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la Ley 22/2014.

c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección.

La Sociedad invertirá mayoritariamente en otras entidades de capital riesgo mediante la toma de participaciones realizadas bien en la constitución de las mismas o durante sus respectivos periodos de colocación inicial, es decir, en el mercado primario o mercado de emisión de las mismas.

Adicionalmente, también invertirá en entidades de capital riesgo a través del mercado secundario.

Por último, la Sociedad también tiene previsto invertir mediante la toma de participaciones directas o coinversiones directas junto con entidades de capital riesgo.

d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar.

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de entidades participadas, si bien la Sociedad no podrá invertir más del veinticinco por

ciento (25%) de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 22/2014, sin perjuicio de poder acogerse a las excepciones establecidas en el artículo 17.3 de la LECR. A los efectos de lo previsto en el artículo 16 de la LECR, se entenderá como activo invertible el patrimonio comprometido más el endeudamiento recibido y menos las comisiones, cargas y gastos máximos indicados en el folleto.

e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Con carácter general, las inversiones de la Sociedad en las entidades participadas se mantendrán hasta que se produzca la liquidación de las entidades participadas. No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones en entidades participadas con anterioridad a su liquidación.

Dado que la Sociedad tiene una duración indefinida, podrá reinvertir las ganancias y la liquidez indefinidamente.

f) Política de endeudamiento de la Sociedad.

La Sociedad podrá solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinticinco por ciento (25%) de las cantidades totales que los accionistas se hubieran comprometido a aportar a la Sociedad, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento, en condiciones de mercado y siempre y cuando obtenga la autorización del depositario.

g) Prestaciones accesorias que la propia Sociedad o, en su caso, su sociedad gestora podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

En principio, no habrá servicios accesorios que se presten a las entidades participadas en las que invierta.

h) Modalidades de intervención de la Sociedad o, en su caso, de su sociedad gestora, en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

En principio, la Sociedad no formará parte de los órganos de administración de las entidades participadas en las que invierta.

i) Inversión de la tesorería de la Sociedad.

Con el fin de facilitar la administración de la Sociedad y de reducir el número de solicitudes de desembolso de las cantidades totales que los accionistas se hubieran comprometido a aportar a la Sociedad, la Sociedad Gestora establecerá los mecanismos de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que la Sociedad cuenta en todo momento de fondos disponibles

110781554

07/2024



suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago. A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá establecer un nivel mínimo de efectivo que garantice el objetivo propuesto.

j) Estrategia que se pretende implementar.

Obtener la máxima rentabilidad para el accionista, con una adecuada diversificación.

k) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir.

La Sociedad solo podrá incurrir en los riesgos propios de su actividad.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 17. Ejercicio Social

El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución y el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 18. Aplicación del resultado

La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la legislación aplicable. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán entre los accionistas en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado, realizándose el pago en el plazo que determine la propia Junta General de Accionistas.

La Junta General de Accionistas o el Órgano de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la LSC.

Artículo 19. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis (6) meses desde el momento de la constitución de la Sociedad y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. La designación recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 21. Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC.

Los administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General de Accionistas alcance un acuerdo para designar otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized representation of the letters 'A' and 'E' or similar, enclosed within a simple, irregular loop.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede ir en ascenso o en disminución.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación de la Sociedad, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en la Sociedad se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. Los gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichos gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.
5. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
7. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo gestor de sus activos para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. Los accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
9. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus accionistas.
10. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de Inversión.

11. La Sociedad puede tener que competir con otras sociedades o entidades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
12. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO III

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

El principio de "*no causar un perjuicio significativo*" establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**") se aplicará únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Integración de los riesgos de sostenibilidad

En relación con la Integración de los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión, la Gestora incorpora los riesgos de sostenibilidad en su proceso de inversión, desde la selección inicial hasta la diligencia debida, pasando por la inversión y la tenencia, el seguimiento y la comunicación. Para ello, la Gestora ha definido un proceso de evaluación bien estructurado utilizando un enfoque integral y amplio con el objeto de identificar los riesgos ambientales, sociales y de gobierno ("**ASG**") y proporcionando una calificación para cada uno de los activos en los que la Sociedad invierte, lo que permite clasificarlos en función de una escala. En esta calificación la Gestora incluye en su análisis, indicadores con los siguientes objetivos: (i) entender cuál es el compromiso ASG (ii) verificar la eficacia con la que se integran las consideraciones ASG en la selección de inversiones (iii) identificar los controles de seguimiento de las cuestiones ASG durante la vida de la inversión y (iv) evaluar el grado de transparencia a la hora de comunicar información ASG a los inversores.

Impacto probable de los riesgos de sostenibilidad en los retornos

En cuanto al impacto probable de los riesgos de sostenibilidad en los retornos, la Gestora reconoce que el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la Sociedad.

Impactos adversos de la sostenibilidad a nivel de la entidad

En cuanto a la consideración de los impactos adversos sobre la sostenibilidad, la Gestora de esta Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a www.arcanopartners.com.

Comunicación a los accionistas

La Gestora hará esfuerzos comercialmente razonables para informar por escrito a los accionistas de cualquier controversia o incidente significativo relacionado con cuestiones ASG que, tenga un impacto negativo importante en las operaciones o la reputación de la Gestora o la Sociedad, tan pronto como sea posible después de tener conocimiento de dicho asunto, y proporcionará información sobre cualquier medida correctiva que se haya tomado al respecto. El Comité de Inversiones de la Gestora podrá decidir, además, a su entera discreción, proporcionar nuevas actualizaciones a los accionistas hasta que el incidente se haya resuelto.

Aplicación de la política ASG dentro de la empresa

Si más adelante es necesario realizar una auditoría o consultoría ASG como resultado de una nueva normativa o para obtener una etiqueta ASG, el coste será asumido por la Sociedad. La Gestora designará a una entidad independiente que se encargará, entre otras cosas, de evaluar el estado y el progreso de las medidas relacionadas con los aspectos ASG en las inversiones/coinversiones y de preparar un informe anual basado en dicha revisión que incluya información sobre la aplicación y el seguimiento de las políticas y los procesos, así como información sobre los progresos en relación con los objetivos establecidos para dichas inversiones/coinversiones.